



REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR VIÑA CAMINO REAL S.A. Y OTRO

RES. EX. N° 2/ROL N° F-053-2015

Santiago,

2 2 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;
- 2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:
- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;
- 3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;
- 4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- 5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;
- 6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;
- 7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;
- 8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-053-2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-053-2015, con la formulación de cargos a Viña Camino Real S.A. (en adelante, "Viña Camino Real" o "la empresa", indistintamente);
- 9° Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;
- 10° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Viña Camino Real se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;
- 11° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

12° Que, con fecha 7 de enero de 2016, Viña Camino Real solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento de manera de explicar las acciones propuestas en el Pdc. La reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 12 de enero de 2015 en las oficinas de la Superintendencia;

13° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR VIÑA CAMINO REAL S.A., REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A ÉSTE, las que deberán ser respondidas en un <u>plazo de 5 días</u> contados desde la notificación del presente acto, presentando todo lo solicitado:

• Observaciones Generales:

- a) La empresa no firma el PdC, ni presenta escritura pública o escritura privada firmada ante notario que acredite que Max Richards Rivera pueda representar a la empresa ante esta Superintendencia.
- b) Agregar en la parte superior de ambas tablas que se refieren a los cargos, una fila que indique el objetivo general del programa. Dicho objetivo debería decir lo siguiente "Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos Res.-Ex. N° 1/Rol F-053-2015".
- Observaciones específicas (en relación a la tabla de Pdc presentada por Viña Camino Real)
 - 1. Respecto al Cargo N° 1:
 - i. En efectos negativos por remediar: modificar lo que se indica por "No aplica".
 - ii. Modificar el resultado esperado por "Cumplir con el considerando 3 y 4.1 letra c) de la RCA N° 86/2012, DS 90 art. Primero numeral 5.2 Res. Ex. SISS N° 3180/2006".
 - iii. Modificar las acciones por las siguientes que se indican a continuación:
 - A. Presentar monitoreos efectuados hasta antes de la aprobación del PdC y no informados, es decir, octubre 2013; junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2014; enero y mayo de 2015.
 - B. Análisis mensual de RILes según Tabla 1 DS 90/00 y Res. Ex 3180/06.
 - **C.** Establecer un protocolo de mantenciones de equipos y estanques, así como de descarga de lodos, de modo que no interfieran con las mediciones mensuales a la que está obligada la empresa.
 - iv. Modificar los plazos de ejecución según se indica: para acción A "Información ya presentada". Para acción B, "de manera mensual y continua". Para acción C, "10 días desde la notificación de la resolución que aprueba el Pdc".

- v. Modificar las metas según se indica: para acción A, "Monitoreos efectuados hasta antes de la aprobación del PdC son presentados". Para acción B, "Reportes mensuales de autocontrol son presentados". Para acción C, "Protocolo elaborado e implementado".
- vi. Modificar los indicadores según se indica: para acción A, "(N° de monitoreos presentados ante la SMA/N° monitoreos realizado antes de la aprobación del PdC) *100". Para acción B, "N° de auto controles efectuados/N° de reportes de autocontrol presentados)*100". Para acción C, "Protocolo elaborado e implementado=1/Protocolo no elaborado y/o no implementado=0".
- vii. Modificar el informe periódico, indicando para las acciones A, B y C "No aplica".
- viii. Modificar reporte final por lo siguiente: para acción A, "No aplica". Para acción B, "Presentar informe final con copia de los comprobantes de carga en sistema SACEI durante la vigencia del Pdc". Para acción C, "no aplica".
- ix. En supuestos, para las tres acciones "no aplica".
- x. Costos: para acción A "no aplica". Para acción B, "M\$398.663" se solicita a la empresa reevaluar costo, dado que parece demasiado que tengo un costo de \$398.000.000 millones. Para acción C, empresa debe evaluar el costo y presentarlo en su respuesta a las observaciones efectuadas por esta SMA.

2. Respecto al Cargo N° 2:

- i. En efectos negativos por remediar: modificar lo que se indica por "No aplica".
- ii. Modificar el resultado esperado por "Cumplir con los límites máximos permitidos para DBO5 y SST de la tabla 1 del D.S. N° 90/00".
- iii. Modificar las acciones por las siguientes que se indican a continuación:
 - A. Implementar mejora que reduzca materia orgánica (DBO5) hasta cumplimiento normativo.
 - **B.** Implementar tratamiento para reducción de SST hasta cumplimiento normativo.
 - C. Efectuar monitoreos adicionales de DBO5 y SST durante la vigencia del PdC, de modo de acreditar la reducción de los parámetros DBO5 y SST hasta límite normativo aplicable.
 - D. Elaborar e implementar protocolo de responsabilidades en obligaciones de este PdC. Dicho protocolo debe indicar a lo menos los responsables, sus funciones, mantenciones de los equipos de mejoras, en caso de proceder.
- iv. Modificar los plazos de ejecución según se indica: para acción A, "Ya se encuentra implementado equipo generador de. Ozono MINIOZONE 350 mgO3/H con sistema de inyección continua automatizado en estanque previo a descarga final. 1 mes de marcha blanca desde la notificación de la resolución que aprueba el Pdc". Para acción B, "Ya se encuentra implementado adición de producto bio-activo BIO.25 en estanques de Aireación. 1 mes de marcha blanca desde la notificación de la resolución que aprueba el Pdc". Para acción C "Desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Después del mes de marcha blanca de la implementación de las mejoras de las acciones A y B, efectuar 4 muestras de DBO5 y 4 muestras de SST para comprobar la eficiencia de las acciones implementadas. Si esas muestras cumplen la norma, se deberán efectuar otras dos muestras por cada

parámetro el mes siguiente a efectuados los 4 muestreos por parámetros, y en caso de que estas muestras cumplan con la normativa, la acción llega a su fin. Si alguna de estas muestras supera el límite normativo, la empresa deberá aplicar un ajuste a la medida teniendo un mes adicional para ello, seguidamente de vencido dicho plazo, deberá efectuar cuatro mediciones del parámetro superado y si dichas muestras cumplen la norma la acción llega a su fin. Si no, cumplen la norma, se reiniciará el procedimiento sancionatorio". Para acción D, "15 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC".

- Modificar las metas según se indica: para acción A y B, "Mejora implementada". Para acción
 C "Todos los monitoreos efectuados". Para acción D "Protocolo elaborado e implementado".
- vi. Modificar los indicadores según se indica: para acción A y B: "Mejora implementada reduce el DBO5 hasta el parámetro normativo=1/Mejora no implementada o que implementada no reduzca el parámetro hasta el parámetro normativo=0". Para acción C "(N° de monitoreos adicionales efectuados/N° de monitoreos comprometidos)*100". Para acción D, "Protocolo elaborado e implementado=1/Protocolo no elaborado y/o no implementado=0".
- vii. Modificar reportes periódicos como se indica, para acción A y B, "Informe de evaluación de medida según acción C". Para acción C, "Presentación mensual de monitoreos adicionales de DBO5 y SST. Informar del estado de la implementación de la medida según se indica en plazos de ejecución". Para acción D, "No aplica".
- viii. Modificar reporte final por lo siguiente: para acción A "Informe que demuestre la reducción de parámetro DBO5 hasta cumplimiento normativo". Para acción B "Informe que demuestre reducción de SST hasta el cumplimiento normativo". Para acción C, "Informe final presentado al sexto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el Pdc, que analice el cumplimiento de los parámetros normativos de DBO5 y SST mediante gráficos y tablas Excel". Para acción D "Informe final que analice la implementación de protocolo de responsabilidades mediante medios comprobables".
- ix. En supuestos, modificar según se indica, para acción A y B "Evaluar medida en relación a la acción C y sus plazos de ejecución". Para acción C, "Imposibilidad de efectuar los monitoreos, lo que deberá avisarse a esta SMA en un plazo máximo de 5 días y volver a agendar las mediciones de modo de cumplir con las acciones". Para acción D "No aplica".
- costos, para acción A, la empresa debe reevaluar y presentar un nuevo costo, considerando los supuestos planteados, lo que puede implicar costos adicionales a los ya presentados para la implementación del Ozono MINIOZONE 350 mgO3/H. Para acción B, empresa debe reevaluar y presentar un nuevo costo, considerando los supuestos planteados, lo que puede implicar costos adicionales a los ya presentados para la implementación del producto bioactivo BIO.25. Para acción C, la empresa debe evaluar y presentar el costo. Para la acción C y D, la empresa debe evaluar el costo de dichas medida y presentarlos.
- 3. La empresa deberá presentar una carta Gantt, del Programa de Cumplimiento para cada una de las acciones y sus supuestos.

programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, junto con la respuesta de las observaciones del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Max Richards Rivera, domiciliado para estos efectos en Camino la Punta S/N°, Viña 3, comuna de Mostazal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Dominique Hervé Espejo

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente (S)



ess/orthogo

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.